

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Radicación : 2-115097- -10-0 Fecha: 2008-09-01 07:55:57
Trámite : 11 PATENTEIYII
Evento : 379 FASENACIONALII
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : CARLOS REINALDO OLARTE GARCIA Folios 1

Señor (a) (es)
CARLOS REINALDO OLARTE GARCIA
CALLE 100 NO. 8A-37 TORRE A P.10, WORLD TRADE CENTER
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 32439
Fecha : 29/08/2008
Expediente : 2-115097
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Cra 50 No. 26-55 Int 2 PBX: 3820840
Fax: 3 82 26 95 3 50 52 20. Línea 018000 910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **Nº 3 2 4 3 9**

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. PCT/02-115097

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo
4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 20 de diciembre del 2002 bajo el número 02115097, se presentó la solicitud de patente de invención titulada "NUEVOS PEPTIDOS COMO INHIBIDORES DE NS3-SERINA PROTEASA DEL VIRUS DE LA HEPATITIS C", para los efectos de que se dé comienzo a la fase nacional, en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.(...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 413 a 422 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, por lo cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION
Nº 2459

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. P.C. 115097

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se contienen en el artículo
4º numeral 6º del decreto 2163 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 20 de diciembre del
2002 con número 02115097, se presentó la solicitud de patente de invención titulada
"NUEVOS MATERIALES COMO INHIBIDORES DE MICROBIA PROTEASA DEL VITULO DE
LA HEPATOCOC" por los efectos de que se de comienzo a la fase nacional, en virtud del
Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que efectuado el examen de fondo en cuanto a los requisitos de la ley, la
solicitud y cumplidos los requisitos legales, se ordenó publicar el examen sin que se
hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 485 de la Comisión de la Comunidad Andina
establece que: "Si la oficina nacional competente encuentra que la invención no es
patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para
la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación
dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo
podrá ser prorrogado por una sola vez por un periodo de treinta días calendario (...). Si la
solicitud no es respondida a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la
respuesta se mantienen los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente
denegará la patente".

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, se requirió al solicitante en las fórmulas del
artículo 45 de la Decisión 485 de la Comisión de la Comunidad Andina, que se presentara
resolución o las observaciones de carácter técnico, máxime a los arts 45 y 46 del estatuto
administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos
establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento
no hubo cumplimiento alguno por parte del mismo por lo cual se procedió negar el
privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la
Decisión 485.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 3 2 4 3 9

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. PCT/02-115097

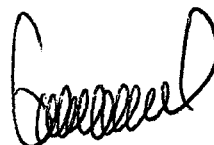
correspondiente a "NUEVOS PEPTIDOS COMO INHIBIDORES DE NS3-SERINA PROTEASA DEL VIRUS DE LA HEPATITIS C", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Carlos Reinaldo Olarte García, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Schering Corporation y Dendreon San Diego Llc., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 AGO. 2008

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
CARLOS REINALDO OLARTE GARCIA
Calle 100 N° 8 A – 37, Piso 10.
World Trade Center – Torre A.
Bogotá D.C.

202021

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO GENERAL

Certifica que la Resolución 32439 de fecha 29/03/2008

fue modificada mediante listado número 150

firmado el 09/03/2008 y deslizado el 22/03/2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 32439

La cual se niega una patente de invención

Resolución 115097

conforme a "NUEVOS MÉTODOS COMO INHIBIDORES DE LA
PROTEASA DEL VIRUS DE LA HEPATITIS C", que entro en las patentes
listado de patentes en materia de Patentes (PCT)

ARTÍCULO 3º DEL TÍTULO 1º: Notificar personalmente el contenido de la presente
al doctor Carlos Roldán Clarte García o a quien haga sus veces en su
cualidad de Gerente Corporativo y Director San Diego Ltd. Entregándole
una copia de la presente y el recurso de reposición interponida
Superintendencia de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro
de los tres días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 29 de Agosto de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
CARLOS ROLDÁN CLARTE GARCÍA
Calle 100 N° 8A - 37 Piso 10
World Trade Center - Torre A
Bogotá D.C.

2008

Superintendencia de Industria y Comercio
Calle 100 N° 8A - 37 Piso 10
World Trade Center - Torre A
Bogotá D.C.
Teléfono: (57) 201 200 0000
Fax: (57) 201 200 0001
Web: www.sic.gov.co

PLANILLA DE RADICACIÓN - DIGITALIZACIÓN DIARIA
RELACIÓN DE ANEXOS

Dependencia:	Fecha: 2009/12/22 AAAA MM DD 9:46:23	Recorrido:
Tipo de Radicación: Entrada: ☐ Salida: ☐ Traslado: ☐ Convenio: ☐		
Radicador:		Planilla:

ID	No. Radicación	Consecutivo	Item
1	02115097		16
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			

Item	Unidad de Conservación
1	Bolsa
2	Caja
3	Libro
4	Sobre
5	Tomo
6	Otro
Item	Soporte Documental
7	CD
8	Disquete
9	DVD
10	Folleto
11	Foto
12	Periódico
13	Plano
14	Publicación Periódica
15	USB
16	Otro

Observaciones:

1 Plástico

ID	No. Radiação	Consequência	Item
1	08.11.80		1
2			2
3			3
4			4
5			5
6			6
7			7
8			8
9			9
10			10
11			11
12			12
13			13
14			14
15			15
16			16
17			17

[illegible]